



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN DARIO MAYORGA LAGOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00287-00</b>

### 1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

### 2. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 30 de agosto 2018<sup>1</sup>, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 30 de octubre de 2018<sup>2</sup> el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido<sup>3</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario advertir que en el caso de la suscrita servidora judicial, me asiste un interés directo en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación - Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones a las elevadas por el demandante, lo cual se enmarca dentro de la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, y atendiendo lo ordenado por el *ad quem*, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de

<sup>1</sup> Folio 64.

<sup>2</sup> Folio 4 c. impedimento.

<sup>3</sup> En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, del 09 de octubre de 2018.

plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

\_\_\_\_\_  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

CNC

OTIAFRASO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GIRALDO YASNO CEBALLOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00237-00</b>

**1. ASUNTO.**

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

**2. ANTECEDENTES.**

Mediante auto calendado 19 de julio de 2018<sup>1</sup>, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 30 de octubre de 2018<sup>2</sup> el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido<sup>3</sup>.

**3. CONSIDERACIONES.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario advertir que en el caso de la suscrita servidora judicial, me asiste un interés directo en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación - Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones a las elevadas por el demandante, lo cual se enmarca dentro de la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, y atendiendo lo ordenado por el *ad quem*, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el

<sup>1</sup> Folio 37.

<sup>2</sup> Folio 4 c. impedimento.

<sup>3</sup> En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, del 09 de octubre de 2018.

artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

\_\_\_\_\_  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

CNC

REGISTRADO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2018-00382-00

### 1. ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### 2. COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### 3. SE CONSIDERA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) Hay una disparidad relacionada con uno de los actos administrativos cuya nulidad se depreca, ya que, tanto en el poder como en el numeral 13 de los hechos de la demanda y en el numeral 1.15 de pruebas se indicó el *Oficio No. 2017EE11-181 del 30 de octubre de 2017*; mientras que en acápite de pretensiones y en los anexos se observa que dicho acto para el presente caso corresponde es al **Oficio 2018RE3343 del 05/04/2018<sup>1</sup>**, que fuere notificado el 12/04/2018<sup>2</sup>. En razón a lo anterior deberá realizar la respectiva corrección señalando con precisión los actos administrativos a demandar; de igual forma el mencionado oficio se deberá relacionar en el poder como acto a demandar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **EIDER BARRERA**

<sup>1</sup> Folio 63.

<sup>2</sup> Folio 68.

**MENDEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. **CONCEDER** un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

CNC

011A FMD



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORYS MERY MUÑOZ CARDOZO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00379-00</b>

### 1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

### 2. ANTECEDENTES.

La señora DORIS MERY MUÑOZ CARDOZO, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el objeto que se hagan las siguientes declaraciones y condenas (fl. 2)

"PRIMERO: Se declare la nulidad de... mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013 en favor de DOIS MERY MUÑOZ CARDOZO,, teniendo en cuenta que no incluyeron la bonificación judicial creada mediante decreto No. 383 e 2013 como factor salarial.

(...)

CUARTA: Que como consecuencia de la anterior declaración y a Título de Restablecimiento del Derecho se ordene a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y/o DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, incluir como base de liquidación de las prestaciones sociales – vacaciones, primas, bonificaciones, cesantías y otros- la bonificación judicial dispuesta en el decreto 383 de 2013, de forma retroactiva desde el año 2013 y hasta la fecha..."

Mediante providencia calendada 23 de julio de 2018<sup>1</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 29 de octubre de 2018<sup>2</sup> el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folios 59 y 60.

<sup>2</sup> Folio 4 C impedimento.

<sup>3</sup> En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de

Así las cosas, con Oficio D-No. 1742 del 6 de noviembre del año en curso<sup>4</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva remitió el presente proceso con el fin de que se surtiera el trámite señalado en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES.

Antes de pronunciarse sobre el contenido del oficio remisorio, es necesario advertir que de cara a las pretensiones de la demanda y los hechos que le sirven de fundamento, así como lo consagrado en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, me asiste un interés en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación – Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones; pues la bonificación judicial a la que alude la demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida a la suscrita. Razón por la cual puede verse comprometida mi imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

Así las cosas, no me resulta dable pronunciarme sobre la configuración de la causal de impedimento manifestada por la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, al considerar que me asisten similares razones a las expuestas por ella, en tal sentido, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YAQUELIN GARZÓN CADENA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00380-00</b>

### 1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

### 2. ANTECEDENTES.

~~La señora YAQUELIN GARZÓN CADENA, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación, – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el objeto que se hagan las siguientes declaraciones y condenas (fl. 2):~~

*"PRIMERO: Se declare la nulidad de..., mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013 en favor de YAQUELIN GARZÓN CADENA, teniendo en cuenta que no incluyeron la bonificación judicial creada mediante decreto No. 383 e 2013 como factor salarial.*

*(...)*

*CUARTA: Que como consecuencia de la anterior declaración y a Título de Restablecimiento del Derecho se ordene a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, incluir como base de liquidación de las prestaciones sociales – vacaciones, primas, bonificaciones, cesantías y otros- la bonificación judicial dispuesta en el decreto 383 de 2013, de forma retroactiva desde el año 2013 y hasta la fecha..."*

Mediante providencia calendada 23 de julio de 2018<sup>1</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 29 de octubre de 2018<sup>2</sup> el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folios 83 y 84.

<sup>2</sup> Folio 4 C impedimento.

<sup>3</sup> En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de

Así las cosas, con Oficio D-No. 1740 del 6 de noviembre del año en curso<sup>4</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva remitió el presente proceso con el fin de que se surtiera el trámite señalado en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES.

Antes de pronunciarse sobre el contenido del oficio remisivo, es necesario advertir que de cara a las pretensiones de la demanda y los hechos que le sirven de fundamento, así como lo consagrado en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, me asiste un interés en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación – Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones; pues la bonificación judicial a la que alude la demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida a la suscrita. Razón por la cual puede verse comprometida mi imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

Así las cosas, no me resulta dable pronunciarme sobre la configuración de la causal de impedimento manifestada por la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, al considerar que me asisten similares razones a las expuestas por ella, en tal sentido, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEIDY JOHANA PANTOJA MONTENEGRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00231-00</b>

**1. ASUNTO.**

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

**2. ANTECEDENTES.**

Mediante auto calendarado 12 de julio de 2018<sup>1</sup>, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 29 de octubre de 2018<sup>2</sup> el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido<sup>3</sup>.

**3. CONSIDERACIONES.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario advertir que en el caso de la suscrita servidora judicial, me asiste un interés directo en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación - Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones a las elevadas por la demandante, lo cual se enmarca dentro de la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, y atendiendo lo ordenado por el *ad quem*, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el

<sup>1</sup> Folio 60.

<sup>2</sup> Folio 4 c. impedimento.

<sup>3</sup> En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, del 09 de octubre de 2018.

artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

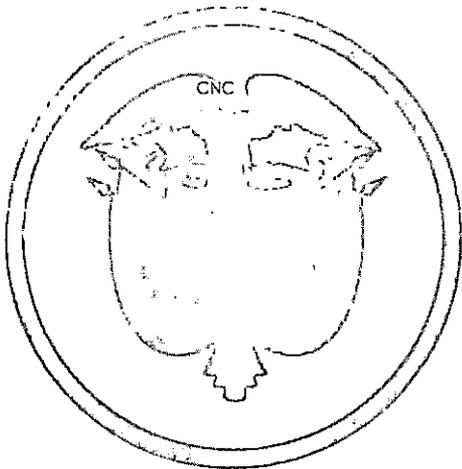
**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

---

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

---

República de Colombia

COPIA ORIGINAL



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MERCEDES DIAZ REYES Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00384-00</b>

### 1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### 2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### 3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **MERCEDES DIAZ REYES, HECTOR VELASQUEZ GARZON, CARLOS NOEL FIERRO RAMIREZ** y **JOSE LIZARDO GOMEZ MOLINA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
  - a)** Representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
  - b)** Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondiente a cada demandante. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.264 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 95022 del C.S.J.<sup>1</sup> para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos (f. 9, 33, 59 y 75).
8. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del CGP<sup>1</sup>
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

CNC

<sup>1</sup> "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smimv) por cada infracción."



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDGAR TAMAYO MANRIQUE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00378-00</b>

### 1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

### 2. ANTECEDENTES.

El señor EDGAR TAMAYO MANRIQUE, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el objeto que se declare la nulidad de unos actos administrativos; a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada reconocer como factor salarial y prestacional la bonificación judicial de que trata el Decreto 382 de 2013 y demás normas modificatorias y concordantes, y en virtud de ello se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el actor y se proceda al pago de la diferencia causada como consecuencia de la reliquidación, a partir del 1 de enero de 2013 y en lo sucesivo<sup>1</sup>

Mediante providencia calendada 6 de agosto de 2018<sup>2</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 29 de octubre de 2018<sup>3</sup> el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido<sup>4</sup>.

Así las cosas, con Oficio D-No. 1744 del 6 de noviembre del año en curso<sup>5</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva remitió el presente

<sup>1</sup> Folios 3 y 4.

<sup>2</sup> Folios 64 y 65.

<sup>3</sup> Folio 4 C impedimento.

<sup>4</sup> En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

<sup>5</sup> Folio 70.

proceso con el fin de que se surtiera el trámite señalado en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES.

Antes de pronunciarse sobre el contenido del oficio remitido, es necesario advertir que de cara a las pretensiones de la demanda y los hechos que le sirven de fundamento, así como lo consagrado en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, me asiste un interés en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación – Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones; pues la bonificación judicial a la que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida a la suscrita. Razón por la cual puede verse comprometida mi imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

Así las cosas, no me resulta dable pronunciarme sobre la configuración de la causal de impedimento manifestada por la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, al considerar que me asisten similares razones a las expuestas por ella, en tal sentido, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda; conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE ALVEIRO CUELLAR SALAZAR</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00394-00</b>

### 1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

### 2. ANTECEDENTES.

El señor JOSE ALVEIRO CUELLAR SALAZAR, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el objeto que se hagan las siguientes declaraciones y condenas (fl. 3):

*"1.2. Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de..., expedidas por LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por cuanto negó al demandante la reliquidación de las prestaciones sociales, incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada mediante decreto 382 DE 2013 y que año a año ha sido ajustada por los Decretos 22 de 2014, 1270 de 2015, 247 de 2016, 1015 de 2017 y 341 de 2018, a partir del 01 de enero de 2013 y por todo el tiempo que continúen vinculados a la rama judicial.*

*1.3. (...) a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada a reconocer como factor salarial y prestacional la bonificación judicial de que trata el Decreto 382 de 2013 y demás normas modificatorias y concordantes, y en virtud a ello se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por mi poderdante y se proceda al pago de la diferencia causada como consecuencia de la reliquidación, a partir del 01 de Enero de 2013 y en lo sucesivo."*

A través de decisión de fecha 08 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, la Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Neiva declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir el proceso a la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, quien a su vez también se declaró impedida para conocer del asunto, invocando idéntica causal.

Así las cosas, con Oficio D-No. 1178 del 13 de noviembre del año en curso<sup>2</sup>, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Neiva remitió el presente proceso a este despacho con el fin de que se surtiera el trámite señalado en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Folios 35.

<sup>2</sup> Folio 38.

### 3. CONSIDERACIONES.

Antes de pronunciarse sobre el contenido del oficio remitido, es necesario advertir que de cara a las pretensiones de la demanda y los hechos que le sirven de fundamento, así como lo consagrado en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, me asiste un interés en los resultados del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta ante la Rama Judicial, con similares pretensiones; pues la bonificación judicial a la que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida a la suscrita. Razón por la cual puede verse comprometida mi imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

Así las cosas, no me resulta dable pronunciarme sobre la configuración de la causal de impedimento manifestada por funcionarias de los juzgados Primero y Noveno Administrativo de Neiva, al considerar que me asisten similares razones a las expuestas por ellas, en tal sentido, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

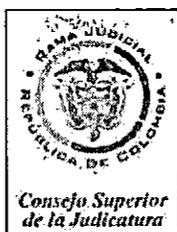
#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS HERNEY LOZADA ANDRADE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –</b>
<b>POLICIA NACIONAL</b>	
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00390-00</b>

### 1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### 2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### 3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LUIS HERNEY LOZADA ANDRADE** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
  - a) Representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
  - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
  - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días

siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA**, identificada con cédula ciudadanía No. 7.697.786 y Tarjeta Profesional No. 206.060 en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 y 2.
8. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del CGP<sup>1</sup>.
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

CNC

<sup>1</sup> "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smtlmv) por cada infracción."



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>ALICIA BOLAÑOS PERDOMO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00388-00</b>

### 1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### 2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### 3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ALICIA BOLAÑOS PERDOMO, CAMILO TOVAR BOLAÑOS y MILTON LEONARDO TOVAR BOLAÑOS** contra la **CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
  - a)** Representante legal de la **CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
  - b)** Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
  - c)** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora DIANA PAOLA PEÑA DIAZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 y 2.
8. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del CGP<sup>1</sup>
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**

Juez

CNC

<sup>1</sup> "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**Neiva, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**REF: 41-001-33-33-002-2013-00257-00**

Advirtiendo el Despacho que mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2018, notificada en estado No.065 del 09 de noviembre de 2018 (Fl.492); se corrió traslado del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se requirió por última vez a la apoderada actora para que realizara las gestiones pertinentes en el recaudo de la prueba pericial por parte del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, concediéndosele el término de quince (15) días, so pena de entenderse desistida la prueba en mención; y como quiera que dicho término (15 días) vencería el 06 de Diciembre de la presente anualidad, por economía procesal se hace necesario aplazar la continuación de la audiencia de pruebas; la cual se había fijado para el día 22 de noviembre de 2018 a las 2:30 p.m.; una vez vencido dicho término, el Despacho por auto separado decidirá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

**YENNY MARTIZA SANCHEZ MURCIA**  
Juez



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUBY CRISTINA POLANIA DE VARGAS.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2015-00444-00</b>

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 28 de junio de 2017 (Fls.54 y 55) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **\$800.000 Mcte.**

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el dieciséis (16) de agosto de 2018 (Fls. 18 a 23 cuad. 2ª inst); resolviendo **CONFIRMAR** la Sentencia proferida por este despacho el 28 de junio de 2017; ordenando la condena en costas en segunda instancia a la entidad demandada y a favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.**

.- Para el año 2018, el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.634.742,00) M/CTE.**

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00 <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

OTROS GASTOS:	
ARANCEL JUDICIAL	\$ 39.000,00
PORTE DE CORREO	\$ 14.500,00

**TOTAL COSTAS** **\$1.634.742,00**  
=====

**Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.634.742,00) M/CTE.**

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

**Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

<b>CLASE DE ACCION:</b>	<b>ACCION DE GRUPO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ROSA ELENA PERDOMO RAMIREZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-31-002-2013-00183-00</b>

Observa el despacho que el apoderado actor por medio de memorial visible a folio 1371, solicita al despacho se sirva ordenar a la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, proceda a la remisión de copia auténtica de la resolución No. 27.17/2010 suscrita con el Departamento del Huila y el Municipio de Neiva correspondiente a la ejecución del Macroproyecto Bosques de San Luis fase II, por encontrarse la misma a su disposición conforme lo comunicado en oficio No. DD-E2-2018-027057 de fecha 07 de septiembre de 2018 y allegado el 20 siguiente<sup>1</sup>, sustentando su solicitud en que los accionante en la presente causa son desplazados por la violencia y por tanto carecen de los recursos económicos suficientes para proceder a la consignación de la suma de (\$436.300), solicitada por la cartera ministerial a través del oficio en mención.

Al respecto, considera el despacho pertinente mencionar, que no hay lugar a la solicitud elevada por el apoderado actor, en tanto debe tenerse en cuenta que la naturaleza de la acción constitucional de la referencia, es obtener en caso de salir avante las pretensiones de la demanda, una indemnización de perjuicios producto de las responsabilidades endilgadas a las entidades accionadas; situación por la cual bajo dicho argumento, resulta impertinente acceder a la solicitud aludida, en tanto el tema objeto de debate en la presente acción se reduce a temas netamente económicos; situación por la cual al haber sido solicitada la prueba por la parte actora, es su deber procesal efectuar las diligencias pertinentes para lograr su obtención, o en su defecto, proceder al desistimiento de la misma, máxime cuando el número de accionantes (38) aproximadamente, es considerable para proceder a sufragar las copias solicitadas.

Así las cosas, se niega la solicitud elevada por el apoderado demandante y en su lugar se le requiere a fin de que proceda a efectuar las diligencias pertinentes conforme lo informado por la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio No. DD-E2-2018-027057 de fecha 07/09/2018, para lograr finalmente la obtención de la documental requerida.

**Notifíquese y Cúmplase**

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 1366.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

**Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

<b>CLASE DE ACCION:</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NANCY SILVA TAMARA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2013-00017-00</b>

**CONSTANCIA.**, Neiva - Huila, 15 de noviembre de 2018. Pasa al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado actor ha solicitado embargo. Provea.

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
**Secretaria**

Visto los memoriales hallados a folios 1, 5 a 7 y 8 del presente cuaderno, observa el despacho que el apoderado actor solicita el decreto de medidas cautelares dirigidas al embargo de los dineros que el ente territorial ejecutado, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorro en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS Y BANCO COLPATRIA, en las sucursales del Municipio de Neiva Huila.

Sin embargo, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, considera el despacho necesario oficiar a cada una de las entidades bancarias enunciadas, a efectos de que se sirvan certificar en el término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, los productos que posea el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA Nif. No. 891.180.024-0**, respecto de los cuales no recaiga la calidad de inembargables de que trata el artículo 594 numeral 1 del C.G.P., es decir "*los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social*".

Lo anterior, a fin de tener certeza frente a los productos bancarios en los cuales es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada

Líbrese los oficios respectivos.

**Notifíquese y Cúmplase**

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**Juez**

M.O.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

**Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

<b>CLASE DE ACCION:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOCIEDAD INCIVIL S.A.S Y OTRO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUILA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2016-00298-00</b>

**CONSTANCIA.- SECRETARIA**, Neiva - Huila, 15 de noviembre de 2018. Pasa al Despacho las presentes diligencias informando que se hace necesario resolver solicitud presentada. Va en dos (02) cuadernos principales con 143 – 19 folios. Provea.

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
**Secretaria.**

Mediante memorial allegado por el apoderado actor visible a folio 15, solicita la entrega de los títulos judiciales identificados con los Nos. 439050000928966 por valor de (\$174.576.912) y 439050000930237 por valor de (\$8.728.845) consignados a órdenes de este despacho en la presente ejecución conforme se observa en el formato visible a folio 19; sin embargo, es pertinente manifestar que a la fecha no se ha cumplido con la carga impuesta en el literal tercero de la parte resolutive de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 28 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, es decir, no se ha efectuado la respectiva liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, no es posible acceder a la solicitud de entrega de los títulos judiciales consignados en la presente ejecución, en tanto si bien a la fecha se encuentran liquidadas las costas, el valor de los títulos excede notoriamente el valor determinado por concepto de costas, motivo por el cual es necesario que se presente y adelante el trámite correspondiente a la liquidación del crédito, para proceder finalmente a la entrega de los títulos judiciales solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**Juez**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALBERTO CHACON DIAZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ-</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-33-33-002-2018-00230-00</b>

### 1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y restablecimiento del derecho

### 2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendarado del 13 de septiembre de 2018 (fls.129) se inadmitió la demanda, otorgándose un término de 10 días a la parte demandante para subsanarla.

Durante este término, la parte actora subsana los errores respecto de los cuales se inadmitió el presente medio de control (FL.131 a 150); razón por la cual considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **LUIS ALBERTO CHACON DIAZ** contra la **NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
  - a) Representante legal del **NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
  - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
  - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, así como los antecedentes administrativos de los actos demandados. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

\_\_\_\_\_  
**MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO**  
**CONJUEZ**

<sup>1</sup> "Artículo 78. Deberes de las Partes y sus Apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**Neiva (H), catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>DAVID ARMANDO GODOY</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>PETICION PREVIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-33-33-002-2002-01026-00</b>

Observa el despacho que a la fecha la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación – Grupo Seccional de Apoyo Huila, no ha dado respuesta a la solicitud elevada por medio de oficios No. 1109 de fecha 23 de mayo de 2018, radicado bajo el No. 20180200138622 de fecha 23/05/2018 – No. 1712 de fecha 10 de agosto de 2018, por medio del cual se solicitó, previo al análisis del expediente laboral del señor **DAVID ARMANDO GODOY**, certificara respecto a lo siguiente:

- " Los valores mes a mes de los sueldos, prestaciones sociales de todo tipo y demás emolumentos o haberes causados y dejados de percibir por el ejecutante desde el día de su desvinculación (09 de mayo de 2009) y hasta la fecha de su reintegro (junio de 2014); estableciendo para el efecto el valor de cada factor salarial que debió devengar el actor mes a mes durante el tiempo en que estuvo desvinculado, incluyendo los respectivos incrementos salariales, estableciendo para el caso concreto de los incrementos, el sustento normativo y/o administrativo de estos.

*En igual sentido, deberá certificar los haberes devengados por concepto de cesantías; certificando así mismo las deducciones legales respecto de las sumas devengadas de forma mensual.*

*Lo anterior, como quiera que es pertinente conocer los valores exactos que debió devengar el demandante mientras estuvo apartado de su cargo, para liquidar con exactitud las sumas adeudadas por la Fiscalía General de la Nación, producto de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por el señor DAVID ARMANDO GODOY en contra de la entidad en mención, a través de las cuales se ordenó su reintegro y el pago de todas las prestaciones dejadas de percibir."*

De acuerdo a lo anterior y en razón a que a la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud elevada a fin de establecer con veracidad el valor de las sumas adeudadas al ejecutante, se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación – Grupo Seccional de Apoyo Huila, para que proceda de forma **INMEDIATA** a dar respuesta a la solicitud elevada por medio de oficio No. 1109 de fecha 23 de mayo de 2018, radicado bajo el No. 20180200138622 de fecha 23/05/2018 – No. 1712 de fecha 10 de agosto de 2018.

Se advierte Al Subdirector(A) Regional De Apoyo Centro Sur De La Fiscalía General De La Nación – Grupo Seccional De Apoyo Huila, que el incumplimiento injustificado a la presente, lo hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P<sup>1</sup>., previo inicio del trámite incidental pertinente.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:  
(..)

Se solicita a la parte actora, proceda al retiro del requerimiento ordenado en el presente proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**

  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE NOVIEMBRE DE 2018**. El auto que antecede fue notificado por estado No. **33** de hoy

  
**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
Secretaria

  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, **22 DE NOVIEMBRE DE 2018**. El miércoles 21 de noviembre de 2018 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI  NO  el término de ejecutoria del auto de fecha 14 de noviembre de 2018. Fueron inhábiles los días 17, 18 de noviembre de 2018.

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
Secretaria

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00314 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00313 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00302 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00307 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00309 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00282 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00289 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00317 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2017 00322 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00345 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2018 00005 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 2:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00305 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00316 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00318 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00343 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00278 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:20 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00351 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:20 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00354 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:20 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00353 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación, se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:20 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio; se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

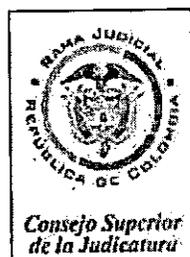
**41001 33 33 002 2018 00017 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:20 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00279 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00281 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:40 P.M. en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2017 00306 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 3:40 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2018 00045 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 4:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2018 00049 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 4:00 P.M. en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

41001 33 33 002 2018 00050 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 4:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

**41001 33 33 002 2018 00051 00**

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **martes once (11) de diciembre de 2018 a las 4:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**